



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Nicolás Enrique Herrera Mesa.
INCIDENTADO	Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00382 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

#### ANTECEDENTES

A través de providencia del 22 de septiembre de 2022, se tuteló el derecho de petición del accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelvan de fondo y de manera congruente el derecho de petición elevado por el accionante el 2 de junio de 2022. (…)”

No obstante, mediante comunicación electrónica del 13 de octubre de 2022, el tutelante señala que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este Despacho mediante auto notificado el 18 del de octubre de 2022, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada informó que, a través de la Dirección de Historia Laboral, expidió el oficio del 20 de octubre de 2022 radicado Bz.

## **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

---

2022\_15386471, mediante el cual dio respuesta de fondo a la solicitud de corrección de historia laboral de la actora y dio cumplimiento íntegro al fallo de tutela.

Mediante auto del 24 de octubre de 2022 el Despacho corrió traslado por el término de tres (03) días de dicha respuesta al accionante, con la finalidad de que indique si con ello se considera cumplido la omisión de la accionada y que dio al traste con el incidente de desacato.

Al descorrer el traslado a través de memorial del 25 de octubre de 2022, el accionante indicó que respecto a lo que indica COLPENSIONES, no se allega el reporte de la historia laboral, como lo dice su comunicado.

Con base en lo anterior, este Despacho continuará con el presente tramite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada.

### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, o por quien haga sus veces, superior jerárquico del ya requerido con el fin de que en el término judicial de dos (02) días

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

---

ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

**RESUELVE**

REQUERIR al Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, o por quien haga sus veces, superior jerárquico del ya requerido con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG.

